

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 653.

Artículo de oficio.

Núm. 1501.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Seccion de Fomento.—Agricultura.—Circular.—Si sobre servidumbres públicas y caminos pastoriles no remiten a este Gobierno de provincia los señores Alcaldes expresados á continuación las noticias que se les reclamaron en los Boletines números 638, y 645, me veré en el sensible caso de exijirles la debida responsabilidad. Palma 28 de abril de 1871.—El Gobernador, Tomas de A. Arderius.

Nota de los Alcaldes á quienes prescribe este servicio.
Algaida, Buñola, Bañalbufar, Calviá, Deyá, Establiments, Marratxí, Sóller, Valldemosa, Binisalem, Bugar, Campanet, Costitx, Lloseta, Muro, Puebla, Selva, Montuiri, Petra, San Juan, Son Servera, y San Juan Bautista.

Núm. 1502.

Negociado 1.º.—Elecciones.—El Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama, fecha 27 de este mes, me dice lo que sigue:
«El consejo de Ministros ha acordado aplazar las elecciones municipales; y el decreto señalando la época en que deben verificarse se publicará dentro de pocos dias.»
La que se inserta en este Periódico oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma. Palma 19 de abril de 1871.—El Gobernador, Tomás de A. Arderius.

Núm. 1503.

ADMINISTRACION DE RENTAS DE IBIZA.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de cien cajones de

pino que sirvieron de envases de tabacos en las conducciones desde las fábricas á los almacenes de esta Administración, la que tendrá lugar á los ocho dias de su insercion en el Boletín oficial de la Provincia á las doce de su mañana, en el local que ocupa esta oficina, bajo la presidencia del señor Administrador de Rentas de este partido y con asistencia del de Intervencion de la misma y de un escribano del juzgado; cuya subasta se verificará en las condiciones siguientes:

1.º Los cien cajones que se han de subastar, estarán divididos en lotes de diez sin distincion de cabidas ni tamaños.

2.º Los tipos que se fija son el de cuarenta y cuatro céntimos de peseta por cada uno de los espresados envases que es el á que se vendieron los últimos.

3.º Las proposiciones se presentarán por medio de pliegos cerrados y con lema que indique su objeto, los cuales por orden de presentacion serán abiertas y leidas media hora despues de la señalada para la subasta, desechándose las que no lleguen al tipo señalado.

4.º No se considerará valido el remate hasta tanto no recaiga la aprobacion de la Direccion general de Rentas.

5.º El mayor postor á quien se adjudique la subasta de uno y mas lotes ó del todo de ellos, ingresará en la caja del Tesoro de esta depositaria, el importe que hubiese ofrecido sin cuyo requisito no se entregarán los que hayan recaido á su favor.

6.º Todos los gastos de remate así como los de conduccion de los envases citados desde los locales donde se hallan almacenados, serán de cuenta del rematante.

7.º Si la persona á quien se adjudique el remate faltase á su compromiso se procederá á celebrar nueva subasta en perjuicio suyo respondiendo de la diferencia de precio que pudiese resultar en el segundo remate, pero si este fuese superior al de su oferta no tendría derecho á reclamar abono alguno.

8.º En el caso de que hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá

licitacion entre los firmantes de ellas por espacio de media hora y serán admitidas las pujas á la llana.

9.º Los envases que se subastan estarán de manifiesto en los almacenes de esta Administración para las personas que gusten reconocerlos.

10.º Las proposiciones se extenderán con sugesion al adjunto formulario consignando por letras el precio de la oferta y de ningun modo en guarismos. Ibiza abril de 1871.—Jacinto Aquerza.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de enterado del pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la Provincia número fecha para la venta en pública subasta de envases de tabacos, se comprometo á pagar el precio de céntimos de peseta cada uno. Fecha y firma del interesado.

Núm. 1504.

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de febrero último.

Sesion del 2 de febrero.

Acordó suscribirse por la cantidad de veinte y cinco pesetas el monumento para perpetuar la memoria del general D. Juan Prim.

Se sortearon los diez electores que han de firmar el libro de censo electoral.

Sesion del 4, extraordinaria.

En vista de un oficio de la Excm. Diputacion provincial que pide el segundo trimestre del corriente año, del presupuesto provincial el Ayuntamiento acordó solicitar prorroga para hacer efectivo dicho trimestre.

El Ayuntamiento acordó la necesidad de formar el presupuesto extraordinario é invito á la comision redacte el proyecto del mismo á la mayor brevedad posible.

Nombró la comision de presupuestos del año 1871 á 72.

Sesion extraordinaria del 14.

Se procedió á la formacion del Alistamiento de los mozos sugetos á la quinta de este año.

Se aprobó el proyecto de presupuesto extraordinario presentado por la comision, y acordó ponerlo de manifiesto en la secretaria por espacio de quince dias, para que lo puedan examinar todos los vecinos.

Asimismo acordó no poner ningun recargo á las cedulas de empadronamiento licencias de armas y caza.

Acordó poner las cuentas de mil ochocientos sesenta y nueve á setenta que habia presentado aprobadas la junta censora, de manifiesto en la secretaria con arreglo al artículo ciento sesenta y dos de la ley municipal.

Asimismo acordó los locales donde deben celebrarse las elecciones en los tres colegios respectivo.

Sesion extraordinaria del 20.

Aprobó la relacion de Beneficencia del mes de enero último que importaba 63 pesetas 75 céntimos.

Acordó igualmente conformarse con lo que haya la mayoría en la votacion del presupuesto de gastos de la carcel del partido.

Alayor tres de marzo de 1871.—El Alcalde, Lorenzo Pons.—P. A. del A.—Jaime Bofill secretario interino.

Núm. 1505.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por este Ayuntamiento durante el mes de marzo último.

Sesion del 2 de marzo.

Se aprobaron los pliegos de condiciones para la subasta del arriendo de la carniceria, derecho de pescadores y el posito ó Ahondiga.

Se aprobó la relacion de los gastos de Beneficencia domiciliaria del mes de febrero importantes cincuenta y cuatro pesetas ochenta y tres céntimos.

Sesion extraordinaria del 5.

Procediose al acto de la rectificacion del alistamiento de la quinta de este

año, sin que hubiese reclamación de exclusión por parte de los mozos concurrentes.

Seguidamente se nombró la comisión de amojonamiento de este término municipal, resultando nombrados los Regidores D. Juan Sintas y Mascaró Don Antonio Mora y Carreras y D. Miguel Jover y Guardia.

Se nombró los Presidentes de las mesas interinas en la elección de Diputados á Cortes y Compromisarios, resultando nombrados los Sres. Alcalde 1.º D. Lorenzo Pons y Villalonga para el primer Colegio, Alcalde 2.º D. José M. Pons y Píris para el 2.º y D. Lorenzo Villalonga y Pons para el 3.º

Sesion del 7.

Se aprobó definitivamente por el Ayuntamiento al presupuesto extraordinario de este año económico.

Sesion extraordinaria del 13.

Se acordó por el Ayuntamiento que se hicieran los trabajos preliminares y demas que fueren necesarios para las elecciones de Diputados provinciales.

Sesion extraordinaria del 18.

Se nombró por el Ayuntamiento los presidentes de las mesas interinas para las elecciones de Diputado provincial, recayendo en las mismas personas que lo fueron para las de Diputados á Cortes.

Sesion extraordinaria del 25.

El Ayuntamiento acordó que se empezase á llenar las cédulas de empadronamiento y repartirlas á los cabezas de familia propietarios y payeses.

Acordó igualmente hacer todo lo posible para remitir el segundo trimestre del presupuesto provincial á la Excelentísima D. utacion provincial.

Acordó igualmente publicar los nombres de los aspirantes á la plaza de secretario de este Ayuntamiento, con arreglo á lo prevenido en el art. 101 de la ley municipal vigente.

Alayor tres de abril de mil ochocientos setenta y uno.—El Alcalde, Lorenzo Pons.—P. A. del A.—Jaime Bofill secretario interino.

Núm. 1506.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA para la recaudacion de contribuciones de las Baleares.

El dia primero del próximo mayo se dará principio en esta Capital á la cobranza á domicilio por lo que respecta á las cuotas del cuarto Trimestre de las contribuciones Territorial é Industrial del presente año económico.

Se advierte á los Contribuyentes que les cobradoras se presentarán una vez solamente y esta en la habitación ó señas que indican los recibos.

Para los que no verifiquen el pago á domicilio esta á abierta la oficina de recaudacion desde las doce á las dos de la tarde de los dias no festivos quedando cerrado el despacho por la ma-

ñana para los contribuyentes cuyas señas indican que residen dentro del casco de la poblacion.

Para los contribuyentes de las afueras que vienen obligados á verificar el pago en esta Delegacion serán admitidos de ocho y media á dos de la tarde.

El crecido número de contribuyentes que en los trimestres anteriores dejaron de satisfacer oportunamente sus cuotas, obliga á esta delegacion á ceñirse en materia de apremios á las prescripciones de la Instruccion de 3 de diciembre de 1869, y en su virtud aquellos que demoren el pago de sus cuotas mas allá del plazo establecido, habrán de sufrir las consecuencias del apremio ó de los apremios á que den lugar, teniendo advertido que por mas sensible que sea á la Delegacion está decidida á no conceder prórroga alguna, pues la esperiencia tiene acreditado que son desatendidas. Palma 28 de abril de 1871.—Ramon Rodriguez Trujillo.

Núm. 1507.

VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Por disposicion del Sr. Gefe de la Administracion económica de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirán, las fincas siguientes:

Remate para el dia 31 de mayo de 1871, á las doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta capital, ante el Sr. Juez de 1.ª instancia y escribano que corresponda.

PARTIDO DE IBIZA.

Bienes del Estado.—Clero.—Urbana.—Menor cuantía.

Núm. 78 del inventario. Expediente número 57 moderno. Una casa denominada del Canónigo Costa, que radica en la ciudad de Ibiza, procedente del clero Catedral de la misma. Está situada en la calle Mayor de dicha ciudad, señalada con el núm. 11, siendo de construccion moderna, se halla en mediano estado y se compone de bajos, consistentes en entrada y estudio, un primer piso con dependencias para una corta familia y un sobradillo. La entrada con el estudio y la escalera tiene una arya y cincuenta y nueve centiáreas de estension y el primer piso con el sobradillo mide veinte y cuatro centiáreas. Linda por N. y O. con la calle de la Portella, por S. con la calle Mayor y por E. con casas de D. Bernardo Galvel. Fué tasada en venta por los peritos en tres mil quinientas cincuenta pesetas y en renta en ciento setenta y siete pesetas y cincuenta centimos, la llevaba en arriendo don José Verdura por docientas pesetas á satisfacer en primero de enero de cada año y siendo el líquido producto de la capitalizacion efectuada por la Administracion económica de tres mil seiscientas pesetas servirá esta cantidad de tipo para la subasta.

PARTIDO DE MAHON.

Bienes del Estado.—Clero.—Rústica.—Menor cuantía.

Num. 67 del inventario.—Expediente núm. 113 moderno. Un cercado procedente de la comunidad de presbíteros de Ciudadela, sita en la parte Sur del término de dicha poblacion. Linda con el camino de Santandria, con un caminito y con tierras de los herederos de José Capó y Pons. Tiene una estension superficial de treinta y tres áreas, seis centiáreas, equivalentes á dos barcillas medida del pais. Es sembradío de tercera clase. Fué tasada en trecientas treinta y tres pesetas y treinta y cuatro centimos de valor en venta y habiéndole calculado diez y seis pesetas setenta y seis centimos de renta anual, la capitalizacion administrativa asciende á cuatrocientas noventa y nueve pesetas y ochenta centimos cuya cantidad servirá de tipo para la subasta.

Nota. Esta finca fué medida y tasada por D. Diego Casanova y D. Antonio Camps.

PARTIDO DE PALMA.

Bienes de Propios.—Urbana.—Menor cuantía.

Num. 66 del inventario. Expediente núm. 92 moderno. Un terreno llamado *Es Foseret* sito en el distrito municipal de la villa de Sóller de cuyos propios procede, tiene nueve áreas ochenta y siete centiáreas de superficie equivalentes á cincuenta y cinco destres y seis décimos. Linda por N. con camino público, por S. con tierras de José Bisbal, por E. con las de Pedro Antonio Mayol mediante camino y por O. con huerto de Antonio Bauzá. Esta porcion de terreno sirve actualmente de depósito de escombros, de consiguiente no se saca de él producto alguno ni puede convertirse en tierra laborable sin difíciles y costosos trabajos, por lo que los peritos no le consignaron valor en renta; pero atendiendo á su situacion le fijaron su valor en venta en la cantidad de mil trecientas cincuenta pesetas. La capitalizacion administrativa asciende á mil docientas quince pesetas debiendo servir de tipo para la subasta la tasacion en venta de los peritos.

PARTIDO DE MANACOR.

Bienes del Estado.—Clero.—Rústica.—Menor cuantía.

Subasta en quiebra de D. Antonio Alemañy y Picornell por falta de pago del 2.º plazo.

Núm. 21 del inventario. Expediente núm. 249 moderno. Una porcion de terreno de panllevar, secano, denominada, «La Escala de carro» de estension de sesenta y una área veinte y cinco centiáreas equivalentes á treientos cuarenta y cuatro destres cuadrados. Linda por N. y E. con la carretera de Manacor, por S. con tierras de Gabriel Font y por O. con las de Francisco Maimó y con las de los herederos de Antonio Orrach. Producia de renta veinte y siete pesetas cincuenta y siete centi-

mos, fué capitalizada en novecientas diez y nueve pesetas. La tasaron en venta en setecientas cuarenta y siete pesetas y cuarenta céntimos. Servirá de tipo para la subasta la cantidad en que fué capitalizada.

Otra porcion de terreno de panllevar secano, denominada «La tanca del camí de Manacor» de estension de una hectarea diez y ocho áreas noventa y cinco centiáreas equivalentes á una cuarterada doientos trece destres. Linda por N. con tierras de los herederos de Margarita Calvo, por E. con un torrente, por S. con camino de Son Dautmas y por O. con la carretera de Manacor. Surenta era de treinta y seis pesetas y sesenta y cinco centimos y la capitalizacion asciende á mil docientas veinte y una pesetas y cincuenta centimos. Su valor en venta es de mil ciento sesenta y dos pesetas y sesenta y tres centimos, debiendo servir de tipo para la subasta la cantidad en que fué capitalizada.

Estas dos fincas últimamente descritas proceden del convento de monjas de Santa Catalina de Sena, fueron adjudicadas por la Junta Superior de ventas de bienes Nacionales en sesion de 16 de abril de 1869 á favor de D. Antonio Alemañy y Picornell el cual dejó de satisfacer á su vencimiento el 2.º plazo, por cuyo motivo se procede á nueva subasta bajo la responsabilidad de dicho comprador.

Nota. Fueron medidas y tasadas por D. Gaspar Reynés y D. Francisco Santandreu.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, lo pagará éste en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

4.º Las fincas de mayor cuantía del clero y del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos pudiendo éste hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que

disponen las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

5.º Por el art. 3.º del decreto del gobierno provisional, fecha 23 de noviembre de 1868 y publicado en la Gaceta del siguiente día 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos en pago de las fincas que se enagenen por el Estado en virtud de las leyes vigentes de desamortizacion.

6.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la seccion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los terminos que en la ya citada ley se determina.

7.º Si se establece reclamacion sobre exceso ó falta de cabida y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuero, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de noviembre de 1863.)

8.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasacion se frantas fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquier otra causa justa en el termino improrogable de 15 dias desde el de la posesion. La toma de posesion no será gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejase de tomarla en el termino de 1 mes se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Artículo 7.º del real decreto de 10 de julio de 1865.)

9.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º de idem.)

10.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 1834 instruccion de 31 de mayo de 1855 deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demanda contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el termino preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este termino solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citandose de eviccion á la Administracion. (Art. 9.º de id. id.)

11.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

12.º El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias despues de la toma de posesion por el comprador, segun la ley de 30 de abril de 1856 y el de los predios rústicos con-

cluido que sea el año del arrendamiento corriente á la toma de posesion por los compradores segun la misma ley.

13.º Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los del estinguido Patrimonio de la corona, los de propios, Beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, las del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de S. Juan de Jerusalem, los de cofradias, obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiasticas cualquiera que sea su nombre origen ó cláusulas de su fundacion á excepcion de las capellanias colativas de sangre.

A la vez que en las Casas Consistoriales de esta capital tendrá lugar otro remate en Mahon, Ibiza y Manacor de las fincas respectivas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas indicadas.

CONDICIONES

para tomar parte en las subastas, y penas en que se incurre por falta de pago del primer plazo.

Real orden de 18 de febrero de 1860.

—Art. 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores exigida por el art. 37 de la ley de 11 de julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y escribano que autoriza este

con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del comisionado de ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar en caso de que la finca sea declarada en quiebra cual sea el verdadero domicilio del rematante, si este no fuere encontrado, sin perjuicio de la en que incurran si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de enero de 1867.

—Disposicion 7.º Regla 3.º—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificacion.

Disposicion 1.º—El Gobernador al declarar la quiebra, oficiará al juez ante quien se celebre subasta para que pueda imponer la responsabilidad á quien refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de julio de 1856 Igual aviso dará al promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley impone.

Ley de 11 de julio de 1856.—Artículo 38.—Aprobada la subasta por la superioridad, si el interesado no hiciere efectivo el pago del primer plazo en el termino de los quince dias siguientes á la notificacion se pondrá al instante en conocimiento del juez que hubiere presidido la subasta.

El juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificacion pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal á que ascienda el primer pago, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas, si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificacion no hiciere efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia y en aquel mismo momento, será constituido en prision por via de apremio á razon de un dia por cada 2 pesetas y 50 centimos; pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniéndose á continuacion diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia. Palma 1.º de mayo de 1871. El comisionado Jaime Escalas.

Núm. 1508.

D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por termino de veinte dias una pieza de tierra de media cuarterada de estension poco mas ó menos con la tercera parte de una casita rústica en ella construida llamada *El Camp Pla ó Caseta de Simoni* de termino de la villa de Santa Margarita, con un pozo, algunas higueras, cepas y ciruelos, lindante por Norte con tierra de Mariana Capó y de D.ª Catalina Fluxá, por Sur con la de Feliciano Fuster, por este con tierra de Antonia Capó y por Oeste con carretera de Muro.

Pertenece dicha finca á Miguel Capó y Reus de la mi ma villa, y se vende para con su producto hacer pago á don Miguel Vanrell y Seguí de la suma de quinientos treinta y un escudos cuatrocientos ochenta y siete milésimas é intereses y queda señalado para su remate el veinte y nueve de mayo próximo venidero á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado; en la inteligencia que los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del adquirente y que el que quiera hacer postura á la finca, para que le sea admitida, deberá consignar sobre la mesa judicial la cantidad de ciento cuarenta pesetas importe del diez por ciento porque ha sido justipreciada por peritos al efecto nombrados, cuya suma consignada se devolverá inmediatamente al postor si no queda á su favor el remate. Palma veinte y ocho abril de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco M.ª Donnet.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 1509.

COMISION DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO EN LAS BALEARES.

Redenciones de censos aprobadas por la junta provincial del ramo en 7 de febrero de 1870.

Número del inventario.	Corporacion á que los censos corresponden.	Réditos.	Nombre de los redimientes.	Tipos de capitalizacion.	Capitalizacion.
13.878	Presbiteros de Alaró.	11,958	D. José Campins.	6'50	183.969
13.879	M. P. de Margarita Carrió.	3,986	Gerónimo Gayá.	8 p	49.825
13.880	Padres Filipenses.	0,066	Gabriel Juan.	Id.	0.825
13.881	Cofradia de S. Pedro y S. Bernardo.	1,509	El mismo.	Id.	18.863
13.882	M. P. del canónigo Bat.	1,296	José Marques.	Id.	53.700
ESTADO					
154	Gremio de Paires.	17,273	D. Antonio Ramis y otros.	6'50	265.738
155	Id. de id.	5.222	Los mismos.	Id.	80.338

Palma 7 de febrero de 1870.—El Comisionado, Jaime Escalas.

Núm. 1510.

Por este segundo edicto se cita llama y emplaza a los que se crean con derecho a las herencias de D. Pedro Dameto y Osorio, D. Ana Fuster y Femenia y D. Pedro Dameto y Fuster, que fallecieron intestados los dos primeros en diez y ocho y veinte y nueve de abril de mil ochocientos sesenta y ocho, y el último en once de enero de mil ochocientos sesenta y nueve para que dentro el término de veinte dias que se señalan a contar desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia acudan a hacerle valer en los autos promovidos por D. Esperanza Femenia y Bennasar sobre declaracion de herederos legales de dichos Dameto y Osorio, Fuster y Femenia y Dameto y Fuster ante este Juzgado y escribania del infrascrito, en la inteligencia que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar. Palma de Mallorca veinte y cinco de abril de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Maria Donnet.—Por su mandado, Miguel Villalonga escribano.

Núm. 1511.

D. Luis Castellá juez municipal del distrito de la Catedral de Palma, encargado del juzgado de primera instancia del mismo distrito.

Por el presente edicto se cita llama y emplaza a Jaime Moya y Sans de este vecindario, para que en el termino de ocho dias, unico que se señala, comparezca en este Juzgado a fin de prestar declaracion en la causa que contra el mismo se instruye sobre estafa, bajo apercibimiento de que en su defecto se procederá a lo que haya lugar sin mas citarle. Palma veinte y seis de abril de 1871.—Luis Castellá.—Por su mandado, Ramon M. Ballester.

Núm. 1512.

Por este segundo edicto se cita llama y emplaza a D. Pedro Cervera y Ferrer, vecino de esta capital, y cuyo paradero se ignora para que dentro el término de tercero dia se presente en este juzgado a rendir la declaracion que se le mandó en auto de diez y siete de mayo de mil ochocientos setenta, bajo apercibimiento de que no verificándolo se le declarará confeso sobre la posicion formulada a nombre de D. Antonio Cladera y Florit en el escrito de trece del mismo mes y año, que ha sido declarada pertinente. Y para que llegue a noticia del mismo se inserta en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid. Palma veinticinco de abril de mil ochocientos setenta y uno.—Luis Castellá. Por mandado de S. S., Pedro Gazá.

Núm. 1513.

TER. TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL. Provincia de las Baleares.

Teniendo que procederse a la venta

en pública subasta del caballo de desecho llamado Trabuco, tendrá lugar aquella el dia seis de mayo próximo venidero a las 11 de su mañana en el patio de esta casa Cuartel, sita en el ex-convento de S. Francisco de Asis. Lo que se hace saber al público para que los que desean su adquisicion puedan concurrir en dicho punto y hora anunciada. Palma 28 abril de 1871.—El comandante, Fernando Lloret y Tuijan.

Núm. 1514.

SINDICATO DE RIEGOS DE PALMA.

Debiendo procederse a tenor de las disposiciones vigentes, a la renovacion de tres de los sindicatos de que se compone esta Corporacion; desde el dia de hoy queda expuesto al público el censo electoral en la parte exterior de la secretaria de este Sindicato, establecida en la calle de Dazay n.º 5. Hasta el dia nueve de Mayo próximo se admitiran las reclamaciones; en el término improrogable de 8 dias las resolverá el Sindicato, y hasta el 24 del referido Mayo se admitiran las apelaciones para ante la Comision provincial, que las resolverá en los quince dias siguientes. El primer domingo despues de dicho plazo, ó sea el 11 de Junio, se verificará la eleccion. Y para que llegue a noticia de los electores y demas personas a quienes pueda interesar, se publica este anuncio en el Boletín oficial y principales periódicos de esta ciudad, insertándose tambien en el primero el referido censo. Palma 25 de Abril de 1871.—El Director, Lorenzo Vicens.—P. A. D. S.—Pedro Muntaner Secretario.

DIRECCION DEL SINDICATO DE RIEGOS. PALMA.

Censo electoral que forma el Director infrascrito arregladamente a las disposiciones vigentes, para la próxima renovacion de tres de los vocales de que se compone el sindicato de riegos de la huerta de Palma.

ELECTORES.

PROPIETARIOS DE AGUA.

- D. Jacinto Feliu y Bonet.
D. Miguel Barbarin y Vanrrell.
D. Francisco Rosiñol de Zaganada y Zaforteza.
Excmo. Sr. Conde de España.
D. Fausto Meliá y Clar.
Excmo. Sr. Conde de Peralada.
D. Juan O-Neille y Rosiñol.
Frey D. Mariano Conrado y Asprer.
D. Antonio Moragues y Mata.
D. Salvador Llompart y Sbert.
Sr. Marques de la Bastida.
D. Bartolomé Fons y Ferragut.
D. Miguel Fons y Ferragut.
D. Ramon Despuig y Fortuñy.
Sr. Conde de Ayamans.
D. Pedro Gual Desmur y Salas.
D. José Quint Zaforteza y Togores.
D. Juan Antonio Perrelló y Ginart.
Sr. Marques de Vivot.
D. Miguel Pascual y Roca.
D. Luis Oliver y Alzamora.
D. Lorenzo Vicens y Bordoy.
D. Tomas Aguiló y Zaforteza.

- D. Ramon Cererols y Santandreu.
D. Mateo Ferragut y Capó.
Excmo. Sr. Conde de Montenegro.
D. Jacinto Feliu y Ferrá.
D. Guillermo Llabrés y Mateu.
D. José Serra y Fons, Pro.
D. Antonio Forteza y Valentí Forteza.
D. Juan Ferrá y Aloy.
D. Pedro Verí y Salas.
D. Luis Rentierre y Antich de Llorach.
D. Gabriel Fausto Fuster y Forteza.
D. Juan Villalonga y Mateu.
D. Miguel Ferrer y Serra de Marina.
D. Antonio Sureda y Verd.
D. Nicolas Sureda y Ferrer.
D. Francisco Truyols y Chauveron.
D. Sebastian Morro y Ferrer.
D. Fausto Gual de Torrella y Doms.
D. Mateo Armengol y Socias de Tagamanent.
D. Miguel Riera y Massanes.
D. Juan Antonio Palou de Comasema.
D. Mariano Segura y Aguiló.
D. Gabriel Aguiló y Bonnia.
D. Gabriel Aguiló y Aguiló.
D. Andres Ignacio Aloy y Cañellas.
D. Nicolas Siquier y Bibiloni.
D. Antonio Llabrés de Armengol y Salas.
D. Juan Sureda y Moragues.
D. Tomás Cortés y Forteza.
D. José Francisco Forteza y Cortés.
D. Jaime Ignacio Ballester de Oleza y Roselló.
D. Martin Bestard y Compañy.
D. Cristóbal Lladó y Vicens.
D. Guillermo Ignacio Feliu y Oliver.
D. Salvador Artigues y Llompart.
D. Gabriel Cañellas y Vila.

DUENOS DE ACEÑAS.

- D. Miguel Palou y Morey.
D. Martin Bestard y Sans.
D. Francisco Ignacio Barbarin y Vanrrell.
D. Bartolomé Castelló y Mas.
D. José Martin y Pons.
D. Miguel Moll y Flexas.
D. Miguel Moll y Bonet.

PROPIETARIOS DE TIERRAS DE REGADIO.

- D. Manuel Moragues y Mata.
D. Joaquin Bibiloni y Socias de Tagamanent.
D. Miguel Francisco Roca y Rayó.
D. José de Oleza y Roselló.
D. Cristóbal Gomila y Sala.
D. José Dezcallar y Sureda.
D. Ignacio Llabrés antes Puigserver y Santandreu.
D. Antonio Reus y Cabot.
D. Juan Antonio Fiol antes Perrelló y Moragues.

- D. Jacinto Sintas y Morey.
D. Juan Canet y Balaguer.
D. Jaime Moyá y Reus.
D. Melchor Planas y Morey.
D. Juan Frao y Quetglas Pro.
D. Joaquin Ramis y Torrens.
D. José Juan y Rigo.
D. Gerónimo Palou de Comasema y Ferrá.
D. Miguel Ramon y Albertí.
D. Onofre Muntaner y Serra.
D. Miguel Salas y Bauzá.
D. Miguel Moll y Bonet.
D. Manuel Moragues y Mata.
D. Joaquin Bibiloni y Socias de Tagamanent.
D. Miguel Francisco Roca y Rayó.
D. José de Oleza y Roselló.
D. José Dezcallar y Sureda.
D. Ignacio Llabrés antes Puigserver y Santandreu.
D. Juan Antonio Fiol antes Perrelló y Moragues.
D. Jacinto Sintas y Morey.
D. Juan Canet y Balaguer.
D. Melchor Planas y Morey.
D. Joaquin Ramis y Torrens.
D. José Juan y Rigo.
D. Gerónimo Palou de Comasema y Ferrá.
D. Miguel Ramon y Albertí.
D. Onofre Muntaner y Serra.
D. Miguel Salas y Bauzá.
D. Jorge Aguiló y Picó.
D. Cristóbal Pons y Mir.
D. José Moragues y Mata.
D. Felipe Guasp y Pascual.

ELEGIBLES.

- D. Jacinto Feliu y Bonet.
D. Miguel Barbarin y Vanrrell.
D. Francisco Rosiñol de Zaganada y Zaforteza.
Excmo. Sr. Conde de España.
D. Fausto Meliá y Clar.
D. Juan O-Neille y Rosiñol.
Frey D. Mariano Conrado y Asprer.

- D. Antonio Moragues y Mata.
D. Salvador Llompart y Sbert.
Sr. Marques de la Bastida.
D. Bartolomé Fons y Ferragut.
D. Miguel Fons y Ferragut.
D. Ramon Despuig y Fortuñy.
Sr. Conde de Ayamans.
D. Pedro Gual Desmur y Salas.
D. José Quint Zaforteza y Togores.
D. Juan Antonio Perrelló y Ginart.
Sr. Marques de Vivot.
D. Miguel Pascual y Roca.
D. Luis Oliver y Alzamora.
D. Lorenzo Vicens y Bordoy.
D. Tomas Aguiló y Forteza.
D. Ramon Cererols y Santandreu.
Excmo. Sr. Conde de Montenegro.
D. Jacinto Feliu y Ferrá.
D. Guillermo Llabrés y Mateu.
D. Antonio Forteza y Valentí Forteza.
D. Juan Ferrá y Aloy.
D. Pedro Verí y Salas.
D. Luis Rentierre y Antich de Llorach.
D. Gabriel Fausto Fuster y Forteza.
D. Juan Villalonga y Mateu.
D. Miguel Ferrer y Serra de Marina.
D. Antonio Sureda y Verd.
D. Nicolas Sureda y Ferrer.
D. Francisco Truyols y Chauveron.
D. Sebastian Morro y Ferrer.
D. Fausto Gual de Torrella y Doms.
D. Mateo Armengol y Socias de Tagamanent.
D. Miguel Riera y Massanes.
D. Juan Antonio Palou de Comasema.
D. Mariano Segura y Aguiló.
D. Nicolas Siquier y Bibiloni.
D. Antonio Llabrés de Armengol y Salas.
D. Juan Sureda y Moragues.
D. Tomás Cortés y Forteza.
D. Jaime Ignacio Ballester de Oleza y Roselló.
D. Martin Bestard y Compañy.
D. Cristóbal Lladó y Vicens.
D. Guillermo Ignacio Feliu y Oliver.
D. Salvador Artigues y Llompart.
D. Gabriel Cañellas y Vila.
D. Martin Bestard y Sans.
D. Francisco Ignacio Barbarin y Vanrrell.
D. Bartolomé Castelló y Mas.
D. Miguel Moll y Bonet.
D. Manuel Moragues y Mata.
D. Joaquin Bibiloni y Socias de Tagamanent.
D. Miguel Francisco Roca y Rayó.
D. José de Oleza y Roselló.
D. José Dezcallar y Sureda.
D. Ignacio Llabrés antes Puigserver y Santandreu.
D. Juan Antonio Fiol antes Perrelló y Moragues.
D. Jacinto Sintas y Morey.
D. Juan Canet y Balaguer.
D. Melchor Planas y Morey.
D. Joaquin Ramis y Torrens.
D. José Juan y Rigo.
D. Gerónimo Palou de Comasema y Ferrá.
D. Miguel Ramon y Albertí.
D. Onofre Muntaner y Serra.
D. Miguel Salas y Bauzá.
D. Jorge Aguiló y Picó.
D. Cristóbal Pons y Mir.
D. José Moragues y Mata.
D. Felipe Guasp y Pascual.

Palma 15 de febrero de 1871.—El Director, Lorenzo Vicens. Es copia del censo electoral formado por el Sr. Director, y aprobado por el Sindicato de riegos de la huerta de Palma en sesion de 22 del que rige. Palma 24 de abril de 1871.—V. B.—El Director, Vicens.—Pedro Muntaner Secretario.

PALMA.

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.